

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-064, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro de las diligencias realizadas dentro del presente proceso no militan las actas de notificación de las demandadas ni constancia de envío de la notificaciones enviadas a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., sin embargo, obra las contestaciones de la demanda por parte de las pasivas.

Atendiendo los lineamientos preceptuados en el artículo 301 del C.G.P., se **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, del auto admisorio adiado 12 de julio de 2021.

2.- Ahora bien, da cuenta el Despacho que los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas fueron presentadas en tiempo y dado que reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, (fls.70-164) y Sociedad

Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. (fls.165-275).

3.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.c. N°. 65.701.747 y T.p. N°.123.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública n°. 3368 de la Notaría 9 del Circuito de Bogotá D.C. y al abogado Samuel Eduardo Meza Moreno, identificado con C.c. N°. 1.098.719.007 y T.p. N° 268.676 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado Elberth Rogelio Echeverri Vargas, identificado con C.c. N°. 15.445.455 y T.p. N° 278.341 del C. S. de la J., como apoderado de la sociedad AFP Protección S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en la escritura pública No. 100 de la notaría 14 del Circuito de Medellín.

4.- Como quiera que se cumple con los lineamientos establecidos en el Acuerdo CSJBTA22-15 del 1° de marzo de 2022 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **REMITIR** el presente asunto al Juzgado 403 Laboral Transitorio de Bogotá para lo de su cargo.

Notifiquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.

Juez

AFRB/

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 06 de septiembre de 2022.

Por ESTADO N° **101** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario